

O. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONFLICTO positivo de competencia núm. 1637/2001 y 1641/2001 acumulados promovidos por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña y la Junta de Andalucía, en relación con el Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de la Administración de Justicia y otros.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 16 de noviembre actual, ha acordado tener por desistido al Letrado de la Generalidad de Cataluña, en la representación que legalmente ostenta,

del conflicto positivo de competencia núm 1637-2001, planteado en relación con el Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, Técnicos Especialistas, Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Toxicología y Agentes de Laboratorio, subsistiendo el proceso respecto del conflicto positivo de competencia núm. 1641-2001, planteado por la Junta de Andalucía.

Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.- La Presidenta del Tribunal Constitucional. Firmado y rubricado. El Secretario General.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 556/2004, de 7 de diciembre, por el que se asignan a las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Justicia y Administración Pública los bienes traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1787/2004, de 30 de julio, en materia de Agricultura y de Administración de Justicia.

El Real Decreto 1787/2004, de 30 de julio, amplía los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura por el Real Decreto 1551/1984, de 20 de junio, así como los medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia por el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero (BOE núm. 186, de 3 de agosto).

El citado Real Decreto 1787/2004, precisa la aprobación de una disposición que asigne tales medios a las Consejerías competentes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública y del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de 7 de diciembre de 2004

DISPONGO

Artículo único. Asignación de bienes.

1. Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los bienes patrimoniales que figuran en el Anexo I del presente Decreto, traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1787/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura y de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, por los Reales Decretos 1551/1984, de 20 de junio, y 142/1997, de 31 de enero.

2. Se asignan a la Consejería de Justicia y Administración Pública los bienes patrimoniales que figuran en el Anexo II del presente Decreto, traspasados por la Administración del

Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el mencionado Real Decreto 1787/2004, de 30 de julio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la efectividad del traspaso a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y de las previsiones contenidas en el artículo 3 del Real Decreto 1787/2004, de 30 de julio.

Sevilla, 7 de diciembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

Unidad: Servicios de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Domicilio: Edificio Servicios Administrativos Múltiples (ESAM), 5.ª planta.
Población: Córdoba.
Superficie m²: 182.

Unidad: Servicios de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Domicilio: Edificio Servicios Administrativos Múltiples (ESAM), sótano.
Población: Córdoba.
Superficie m²: 19,5.

ANEXO II

Unidad: Servicios del Instituto Geográfico Nacional.
Domicilio: Edificio Servicios Administrativos Múltiples (ESAM), 6.ª planta.
Población: Córdoba.
Superficie m²: 448.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 29 de octubre de 2004, por la que se modifica la de 7 de mayo de 2003, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las condiciones para el uso del Correo Electrónico del Ciudadano en el Portal andaluciajunta.es, y se crea el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.

Mediante Orden de 7 de mayo de 2003 de la Consejería de la Presidencia, se establecieron las condiciones para el uso del Correo Electrónico del Ciudadano en el Portal andaluciajunta.es, y se creó el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal, lo que ha permitido a un gran número de ciudadanos acceder a este servicio y hacer uso del mismo en línea con el objetivo marcado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

La experiencia obtenida a partir de la publicación de dicha Orden ha permitido constatar, no obstante, que la limitación introducida en la misma de permitir el acceso al Correo Electrónico del Ciudadano solamente a los mayores de 14 años, dificulta el uso generalizado de este servicio por parte de los jóvenes y niños, lo que debe ser una limitación a superar teniendo en cuenta especialmente que es en los primeros estadios de la vida cuando se despierta el mayor interés por el acceso a estos instrumentos de comunicación y relación, propiciando y estimulando de esta forma el desarrollo y la implantación de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

Por tal motivo, procede modificar la Orden de 7 de mayo de 2003, en el sentido de que se permita la utilización del Correo Electrónico del Ciudadano también a los menores de 14 años, con el consentimiento de sus padres o tutores, y supliendo su carencia de Documento Nacional de Identidad mediante la constancia del que corresponda a su padre, madre o tutor.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, por el que se atribuyen a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias de la Consejería de la Presidencia relativas al desarrollo e impulso de la Sociedad de la Información, y en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo uno. Se modifica el artículo 2 de la Orden de 7 de mayo de 2003, de la Consejería de la Presidencia, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar la dirección de Correo Electrónico del Ciudadano todos los andaluces, entendiéndose por andaluces, a los efectos de la presente Orden, a aquellos ciudadanos que estén empadronados en algún municipio andaluz.

2. Tendrán asimismo derecho a una dirección de correo electrónico personal los asociados a las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, entendiéndose por tales a aquellas reconocidas de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz e inscritas en el correspondiente Registro Oficial.».

Artículo dos. Se modifica la letra d) de la Disposición Adicional Unica de la Orden de 7 de mayo de 2003, de la Consejería de la Presidencia, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal, que quedará redactada de la siguiente forma:

«d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo. Campos obligatorios:

- Nombre y apellidos.
- DNI. En el caso de menores que carezcan de DNI, se consignará el del padre, madre o tutor.
- Código Postal.
- Fecha de nacimiento.
- Fecha de alta en el servicio.

Campos voluntarios:

- Ocupación laboral.
- Servicios suscritos.
- Domicilio.
- Sexo.»

Disposición Adicional Unica. Formulario de alta.

Por parte de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información se adoptarán las disposiciones precisas para que a través del formulario web mediante el que se formaliza el alta en la utilización del Correo Electrónico del Ciudadano, accesible desde la dirección URL <http://correo.andaluciajunta.es> o <http://www.andaluciajunta.es>, se proceda a la captura de los datos personales relativos al padre, madre o tutor de los menores que carezcan de Documento Nacional de Identidad, así como para cuantas otras actuaciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de octubre de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ORDEN de 15 de noviembre de 2004, por la que se modifican las de 18 de mayo de 2004, reguladoras de la concesión de ayudas para la formación de doctores en centros de investigación y Universidades Andaluzas y de concesión de becas y ayudas de formación de personal docente e investigador en las Universidades andaluzas.

Por Orden de 18 de mayo de 2004, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación de doctores en centros de investigación y universidades andaluzas y se convocaron las correspondientes al año 2004 (BOJA núm. 120, de 21 de junio de 2004).

Por Orden de 18 de mayo de 2004, se establecieron las bases reguladoras de la convocatoria de becas y ayudas de formación de personal docente e investigador en las universidades andaluzas y se convocaron las correspondientes al año 2004 (BOJA núm. 120, de 21 de junio de 2004).

En ambas Ordenes se determinaba en el artículo 21 la forma de pago de las ayudas concedidas, regulándose en el mismo, entre otras cuestiones, la forma de abono a las universidades u organismos correspondientes como entidades colaboradoras en los términos del artículo 106 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante estos abonos a las entidades colaboradoras se pretende que los beneficiarios reciban el importe correspondiente a las becas sin ninguna demora.

Con el fin de conseguir que este objetivo se cumpla de una forma más eficiente y con una mayor rentabilidad de

los recursos públicos, es necesario modificar la forma de abono inicialmente establecida en las Ordenes citadas.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma (LGHPCA) y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

D I S P O N G O

Artículo uno. Modificar el apartado 1. Primera fase, párrafo b), del artículo 21 de la Orden de 18 de mayo de 2004, por que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación de doctores en centros de investigación y universidades andaluzas y se convocan las correspondientes al año 2004 (BOJA núm. 120, de 21 de junio de 2004), quedando redactado como sigue:

b) De acuerdo con la Disposición adicional cuarta del Decreto 72/2003 de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento y con el artículo 20.9.c) de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, las ayudas se abonarán a la entidad colaboradora una vez dictada la resolución de concesión de la siguiente manera:

- Primer pago: Se realizará por el importe correspondiente a un máximo de 12 meses.
- Segundo y último pago: Se realizará en el siguiente ejercicio económico por el importe correspondiente al resto de mensualidades hasta completar los 12 meses de duración de la beca.

Ambos pagos tendrán el carácter de «en firme con justificación diferida».

Artículo dos. Modificar el apartado 1. Primera fase, del artículo 21 de la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de becas y ayudas de formación de personal docente e investigador en las universidades andaluzas y se convocan las correspondientes al año 2004 (BOJA núm. 120, de 21 de junio de 2004), quedando redactado como sigue:

Primera fase.

El pago de las ayudas para las becas, se efectuará a los/las becarios/as por meses naturales completos, contándose el primero de ellos a partir de la incorporación del/de la becario/a a la Universidad correspondiente.

Las Universidades, actuarán como entidades colaboradoras según lo previsto en el artículo 106 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas estarán sometidos a fiscalización previa. Al objeto de que las Universidades entreguen los fondos públicos a los beneficiarios en la forma prevista en el párrafo primero de este apartado, las ayudas se abonarán a la entidad colaboradora, una vez dictada la resolución de concesión, de la siguiente manera:

- Primer pago: Se realizará por el importe correspondiente a un máximo de 9 meses.
- Segundo y último pago: Se realizará en el siguiente ejercicio económico por el importe correspondiente al resto de mensualidades hasta completar los 12 meses de duración de la beca, previa justificación de haber abonado a los beneficiarios el 25% del total de la beca concedida.

Ambos pagos tendrán el carácter de «en firme con justificación diferida».

Disposición final primera. Delegación de la facultad de resolución.

Se delegan en la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología las competencias para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento, desarrollo e interpretación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día en que se dicte.

Disposición final tercera. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de noviembre de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 554/2004, de 7 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los medios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1788/2004, de 30 de julio, en materia de Agricultura (FEGA).

El Real Decreto 1788/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, adscritos a la gestión en materia de agricultura (FEGA) (BOE núm. 186, de 3 de agosto de 2004), precisa la aprobación de una disposición que asigne tales medios a la Consejería competente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2004

D I S P O N G O

Artículo único. Asignación de medios.

Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los medios personales y patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 1788/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, adscritos a la gestión en materia de agricultura (FEGA).

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la efectividad del traspaso a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y de las previsiones contenidas en el artículo 3 del Real Decreto 1788/2004, de 30 de julio.

Sevilla, 7 de diciembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 555/2004, de 7 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los medios personales traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1789/2004, de 30 de julio, en materia de Pesca (Cofradías de Pescadores).

El Real Decreto 1789/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre, en materia de pesca (cofradías de pescadores) (BOE núm. 186, de 3 de agosto de 2004), precisa la aprobación de una disposición que asigne tales medios personales a la Consejería competente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2004

DISPONGO

Artículo único. Asignación de medios.

Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 1789/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre, en materia de pesca (cofradías de pescadores).

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la efectividad del traspaso a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y de las previsiones contenidas en el artículo 3 del Real Decreto 1789/2004, de 30 de julio.

Sevilla, 7 de diciembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres tiene por objeto la ordenación de la protección, con-

servación y recuperación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la regulación y fomento de la caza y la pesca para la consecución de fines de carácter social, económico, científico, cultural y deportivo. En el ejercicio de esta acción, se pretende asegurar el compromiso dinámico de todas las Administraciones Públicas de Andalucía, así como la participación activa de los sujetos y colectivos afectados. Ello es así, porque la sociedad en su conjunto es consciente de que la participación en las decisiones públicas es un importante instrumento para conseguir un mayor grado de implicación en las mismas y asegurar el éxito de cualquier política pública que se ponga en marcha y en especial en aquellas dirigidas a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente.

Para garantizar la participación en este tipo de políticas, el artículo 64 de la Ley ha creado el Consejo Andaluz de Biodiversidad, como órgano consultivo y de asesoramiento en las materias forestal, de flora y fauna silvestres, caza y pesca continental. En él se integran representantes de los diversos colectivos con intereses en la actividad cinegética y piscícola y en otros aprovechamientos de la flora y la fauna silvestres, las asociaciones relacionadas con la conservación de la naturaleza, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como la Administración Autonómica y demás Administraciones Públicas, en particular las Entidades Locales a través de las asociaciones más representativas. En la regulación del citado Consejo se respeta la previsión del artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas en relación con la participación paritaria de mujeres y de hombres.

Las funciones que va a desarrollar este órgano colegiado son pluridisciplinares, pues se le han asignado funciones más amplias que las que hasta este momento desempeñan el Consejo Andaluz de Caza y el Consejo Forestal Andaluz. Por ello, y conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, una vez entre en funcionamiento el Consejo Andaluz de Biodiversidad tales Consejos desaparecerán quedándose integrados en aquél.

Con el presente Decreto se viene a dar respuesta a tal previsión, en uso de la facultad concedida en la disposición final primera del reiterado texto legal, que autoriza a este Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de la Ley.

Asimismo, en coherencia con este nuevo órgano colegiado, en la disposición final primera se introducen algunas modificaciones al Decreto 198/1995, de 1 de agosto, por el que se crean los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, por un lado pasan a denominarse Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad y por otro se completan sus funciones con asuntos de pesca continental, flora y fauna. Igualmente en la disposición final segunda se modifica el Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente, para una mayor seguridad jurídica se indica que todas las referencias que se realizan en dicho Decreto al Consejo Forestal Andaluz y al Consejo Andaluz de Caza quedan efectuadas al Consejo Andaluz de Biodiversidad.

Por último y como consecuencia de la reestructuración de Consejerías operada en virtud del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, es necesario acomodar a la misma la composición de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales modificándose en la disposición final tercera los Decretos 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, 191/1999, de 21 de septiembre, por el que se declara el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama y 57/2003, de 4 de marzo, por el que se declara el Parque Natural del Estrecho.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente de conformidad con los artículos 39.2 y 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración

de la Comunidad Autónoma, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de noviembre de 2004,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. Es objeto del presente Decreto la regulación de la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad, en desarrollo del artículo 64 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

2. El Consejo Andaluz de Biodiversidad es el órgano colegiado, de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias forestal, de flora y fauna silvestres, caza y pesca continental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 2. Funcionamiento.

El Consejo Andaluz de Biodiversidad funcionará en pleno y en comités especializados.

Artículo 3. Composición del pleno.

El pleno del Consejo Andaluz de Biodiversidad estará compuesto por:

1. Las personas titulares de la Consejería, Viceconsejería y Secretaría General de Políticas Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente, que ostentarán la presidencia, vicepresidencia primera y vicepresidencia segunda respectivamente.

2. Vocales:

a) Las personas titulares de los siguientes centros directivos de la Consejería de Medio Ambiente: Dirección General de Gestión del Medio Natural, Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, Dirección General de Participación e Información Ambiental y Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad.

b) Tres personas titulares de centros directivos de la Consejería competente en materia de agricultura y pesca; una de ellas será la de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería.

c) Una persona titular de cualquier centro directivo de las Consejerías competentes en materia de política interior, industria, energía y minas, obras públicas y ordenación del territorio, deporte y salud, designadas por la persona titular de la Consejería respectiva.

d) Las siguientes personas que, en su caso se designen en representación de la Administración a la que pertenecen:

- Una de la Administración General del Estado con experiencia en materia forestal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía designada por el Ministerio competente en materia de medio ambiente.

- Dos de los organismos de cuenca existentes en Andalucía, designadas por la Administración a la que estén adscritas.

- Dos titulares de alcaldías designadas por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

- Una de las Universidades Andaluzas designada por el Consejo Andaluz de Universidades.

- Una del Consejo Superior de Investigaciones Científicas designada por dicho Consejo.

- Una de la Guardia Civil adscrita al Servicio de Protección de la Naturaleza en la Comunidad Autónoma de Andalucía designada por la Delegación del Gobierno en Andalucía.

e) Las siguientes personas en representación de los órganos, organizaciones e instituciones que se indican:

- Dos de la Federación Andaluza de Caza, designadas por dicha Federación.

- Una de las sociedades deportivas de caza, designada por las asociaciones más representativas.

- Una de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, designada por dicha Federación.

- Una de las sociedades deportivas de pesca, designada por las asociaciones más representativas.

- Dos de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, designadas por las mismas.

- Una de las asociaciones forestales, designada por las más representativas.

- Una de cada una de las tres organizaciones profesionales agrarias de mayor representatividad en Andalucía designadas por dichas organizaciones.

- Una de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma designadas por las mismas.

- Una de entre las titulares de coto de caza, designada por las asociaciones más representativas de dichos titulares.

- Una de entre las propietarias rurales y empresarias cinegéticas, designada entre ellas.

- Una de las asociaciones relacionadas con la conservación de especies cinegéticas, designada por las asociaciones más representativas.

- Dos de las asociaciones ecologistas relacionadas con la defensa de la naturaleza radicadas en Andalucía, designadas por las asociaciones más representativas.

- Una de las asociaciones relacionadas con la conservación de la naturaleza, designada por las asociaciones más representativas.

- Una de las agrupaciones de defensa forestal designada por las mismas.

- Una de las asociaciones relacionadas con la conservación de especies piscícolas, designada por las asociaciones más representativas.

f) Cuatro personas de reconocido prestigio, en las materias, forestal, flora y fauna silvestres, caza y pesca continental, designadas directamente por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente.

3. El pleno tendrá una secretaria, que será desempeñada por una persona funcionaria de la Consejería de Medio Ambiente, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

4. Los órganos, organizaciones e instituciones representadas designarán al mismo tiempo que a los miembros del pleno, a las personas que hayan de suplirlos en el caso de inasistencia.

Artículo 4. Comités especializados.

1. Los comités especializados permanentes serán los siguientes:

a) Comité de Caza.

b) Comité de Pesca.

c) Comité de Flora y Fauna Silvestres.

d) Comité Forestal.

2. El pleno podrá crear cualesquiera otros que considere necesario establecer con carácter específico no permanente, acordando a su vez sus funciones y la composición. Las personas titulares de las vocalías de los comités no permanentes serán nombradas por la presidencia del pleno del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

3. Cada comité especializado estará formado por una presidencia, una vicepresidencia y las vocalías. Asimismo, cada uno tendrá una secretaria que será desempeñada por una persona funcionaria de la Consejería de Medio Ambiente, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Cuando exista

más de una persona representante en el pleno por institución u órgano, la vocal o vocales de cada comité especializado, será designada por la institución u órgano representado.

Artículo 5. Grupos de trabajo.

1. Cada comité podrá decidir la creación de grupos de trabajo para el análisis, seguimiento y estudio de temas concretos. Estos quedarán integrados por personas expertas en las correspondientes materias, procurando una composición multisectorial.

2. La decisión de creación del grupo de trabajo deberá especificar su composición, las funciones que se le encomiendan y, en su caso, el plazo para su consecución.

Artículo 6. Composición del Comité de Caza.

El Comité de Caza estará compuesto por las siguientes personas:

- a) La titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente que ostentará la presidencia.
- b) La titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, que ostentará la vicepresidencia.
- c) La representante de la Consejería competente en materia de política interior.
- d) La representante de la Consejería competente en materia de deporte.
- e) La representante de la Consejería competente en materia de agricultura.
- f) La representante de la Consejería competente en materia de salud.
- g) La titular de la Alcaldía de un ayuntamiento.
- h) Las representantes de la Federación Andaluza de Caza.
- i) La representante de las sociedades deportivas de caza.
- j) La representante de las organizaciones empresariales.
- k) La representante de las organizaciones sindicales.
- l) La representante de titulares de coto de caza.
- m) La representante de las personas propietarias rurales y empresarias cinegéticas.
- n) La representante de las asociaciones relacionadas con la conservación de la naturaleza.
- ñ) La representante de las asociaciones ecologistas.
- o) La representante de las asociaciones relacionadas con la conservación de especies cinegéticas.
- p) La experta de reconocido prestigio en materia de caza.
- q) La representante de las organizaciones profesionales agrarias.
- r) La representante de la Guardia Civil adscrita al Servicio de Protección de la Naturaleza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. Composición del Comité de Pesca.

El Comité de Pesca estará compuesto por las siguientes personas:

- a) La titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente que ostentará la presidencia.
- b) La titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, que ostentará la vicepresidencia.
- c) La representante de la Consejería competente en materia de deporte.
- d) La representante de la Consejería competente en materia de política interior.
- e) La representante de la Consejería competente en materia de pesca.
- f) La representante de la Consejería competente en materia de salud.
- g) Las representantes de los organismos de cuenca existentes en Andalucía.

h) La representante de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva.

- i) La representante de las sociedades deportivas de pesca.
- j) La representante de las organizaciones empresariales.
- k) La representante de las organizaciones sindicales.
- l) La representante de las asociaciones ecologistas.
- m) La representante de las asociaciones relacionadas con la conservación de especies piscícolas.
- n) La experta de reconocido prestigio en materia de pesca continental.
- ñ) La representante de las organizaciones profesionales agrarias.
- o) La representante de la Guardia Civil adscrita al Servicio de Protección de la Naturaleza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8. Composición del Comité de Flora y Fauna Silvestres.

El Comité de Flora y Fauna Silvestres estará compuesto de las siguientes personas:

- a) La titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente que ostentará la presidencia.
- b) La titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente que ostentará la vicepresidencia.
- c) La representante de la Consejería competente en materia de política interior.
- d) La representante de la Consejería competente en materia de industria, energía y minas.
- e) La representante de la Consejería competente en materia de obras públicas y ordenación del territorio.
- f) La representante de la Consejería competente en materia de agricultura.
- g) La representante de la Consejería competente en materia de salud.
- h) La representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- i) La representante de las Universidades Andaluzas.
- j) La representante de asociaciones ecologistas.
- k) La representante de las asociaciones relacionadas con la conservación de la naturaleza.
- l) La representante de titulares de coto de caza.
- m) La representante de las personas propietarias rurales y empresarias cinegéticas.
- n) La experta de reconocido prestigio en materia de flora y fauna silvestres.
- ñ) La representante de las organizaciones empresariales.
- o) La representante de las organizaciones sindicales.
- p) La representante de las organizaciones profesionales agrarias.
- q) La representante de la Guardia Civil adscrita al Servicio de Protección de la Naturaleza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 9. Composición del Comité Forestal.

El Comité Forestal estará compuesto por las siguientes personas:

- a) La titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente que ostentará la presidencia.
- b) La titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, que ostentará la vicepresidencia.
- c) La representante de la Consejería competente en materia de política interior.
- d) La representante de la Consejería competente en materia de industria, energía y minas.
- e) La representante de la Consejería competente en materia de obras públicas y ordenación del territorio.

f) La representante de la Consejería competente en materia de agricultura.

g) La representante de la Administración General del Estado, con experiencia en materia forestal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) La titular de la Alcaldía de un Ayuntamiento.

i) La representante de las Universidades Andaluzas.

j) Las representantes de las organizaciones sindicales.

k) La representante de las organizaciones empresariales.

l) La representante de la Federación Andaluza de Caza.

m) La representante de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva.

n) La representante de las personas propietarias rurales y empresarias cinegéticas.

ñ) La representante de asociaciones ecologistas.

o) La representante de las asociaciones forestales.

p) La representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

q) La experta de reconocido prestigio en materia forestal.

r) Las representantes de las organizaciones profesionales agrarias.

s) La representante de la Guardia Civil adscrita al Servicio de Protección de la Naturaleza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

t) La representante de las agrupaciones de defensa forestal.

u) La representante del organismo de cuenca designada por la Administración General del Estado.

Artículo 10. Nombramiento, sustitución y cese.

1. Una vez designadas las personas integrantes del Consejo Andaluz de Biodiversidad y sus suplentes, serán nombradas por Orden de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente por un período de cuatro años renovables por períodos iguales.

2. Los órganos, organizaciones e instituciones representadas podrán, en cualquier momento, decidir la sustitución de sus miembros y suplentes designados, comunicándolo a la secretaría del pleno y del comité especializado al que pertenezca. La secretaría del pleno acreditará a los nuevos miembros designados y elevará propuesta al titular de la Consejería de Medio Ambiente para su nombramiento por el período que reste de mandato.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la condición de miembro del Consejo se perderá por renuncia formalizada ante el mismo, por expiración del mandato, por cesar en el cargo que determinó su nombramiento, en los casos en que incurran en cualquier causa determinante de inhabilitación para el ejercicio de funciones o cargos públicos o por cualquier otra causa legal.

Artículo 11. Reglas para la participación paritaria.

Con objeto de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los órganos, organizaciones e instituciones cuya representación sea un número par deberán designar el mismo número de hombres que de mujeres, tanto en el caso de los titulares como el de los suplentes.

b) Los órganos, organizaciones e instituciones representados por un solo representante deberán designar titular y suplente de distinto género.

c) La Consejería de Medio Ambiente con carácter previo al nombramiento de los miembros designados, comprobará el cumplimiento del porcentaje mínimo legalmente exigido de participación paritaria de mujeres y de hombres.

d) En la sustitución de miembros y suplentes designados deberá mantenerse el género de la persona que se sustituye.

Artículo 12. Funcionamiento del Pleno y de los Comités Especializados.

1. El pleno del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, a propuesta de la presidencia.

2. Los comités especializados se reunirán en sesión ordinaria con periodicidad semestral, a propuesta de la presidencia.

3. La persona titular de la presidencia acordará la convocatoria y fijará el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.

4. Asimismo, la persona que ostente la presidencia podrá convocar sesiones extraordinarias siempre que lo requiera el ejercicio de las funciones del pleno y las de los comités especializados, o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros, para tratar asuntos previamente determinados.

5. Para la válida constitución del pleno y de los comités se requerirá en primera convocatoria la presencia de las personas que ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes las sustituyan, y de la mitad, al menos de sus componentes. La segunda convocatoria se realizará media hora después y bastará para la constitución del pleno y de los comités la asistencia de las personas que ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, quienes las sustituyan, y un tercio de los miembros del pleno o de los comités respectivamente.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la presidencia por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros podrá autorizar la presencia de las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería de Medio Ambiente o de cuantas personas estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento de los asuntos concretos que figuren en el orden del día de la reunión, las cuales actuarán con voz pero sin voto. En todo caso, cuando figuren en el orden del día asuntos que sean competencia de las Consejerías que no posean un miembro en el Consejo Andaluz de Biodiversidad, serán convocadas para que puedan asistir a la reunión mediante la persona que los represente, la cual actuará con voz pero sin voto.

7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto de la presidencia.

8. En caso de ausencia o enfermedad u otra causa legal, la presidencia del pleno será sustituida por la vicepresidencia primera y, en su defecto, por la vicepresidencia segunda, en defecto de ambas, por quien aquella designe entre los miembros del pleno.

9. En caso de ausencia o enfermedad u otra causa legal, la presidencia de los comités será sustituida por la vicepresidencia y, en su defecto, por quien aquella designe entre los miembros del comité.

10. La secretaría del pleno y de los comités especializados, levantará acta de las sesiones y certificará sus acuerdos.

11. El régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad en pleno y en comités especializados en los restantes aspectos no previstos en este Decreto será el establecido, para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Funciones del Pleno.

1. Las funciones del pleno serán las siguientes:

a) Informar con carácter preceptivo los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos que afecten a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia forestal, de flora y fauna silvestres, caza y pesca continental.

b) Informar y asesorar de cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la Consejería de Medio Ambiente.

c) Elaborar propuestas sobre acciones de investigación, conocimiento, sensibilización y divulgación en materia forestal,

de flora y fauna silvestres, caza y pesca continental de forma igualitaria a hombres y mujeres.

2. El pleno podrá delegar sus funciones en el comité que tenga atribuidas competencias más específicas sobre la materia a delegar. Asimismo, el pleno podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto delegado o atribuido a los comités.

Artículo 14. Funciones de los Comités Especializados.

1. Con carácter general, cada comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar con carácter preceptivo los proyectos de órdenes de desarrollo normativo relacionados con su materia.
- b) Informar sobre cuantos asuntos les sean sometidos a su consideración por la Consejería de Medio Ambiente.
- c) Impulsar acciones de conocimiento, sensibilización y divulgación sobre los asuntos relacionados con su materia de forma igualitaria a hombres y mujeres.

2. El Comité de Caza tendrá particularmente las siguientes funciones:

- a) Informar preceptivamente los proyectos de órdenes por las que se fijen las vedas y períodos hábiles de caza.
- b) Informar las limitaciones y excepciones de la caza de carácter provincial y permanente.
- c) Informar los proyectos de planes andaluces de caza y los planes de caza por áreas cinegéticas.

3. El Comité de Pesca tendrá particularmente las siguientes funciones:

- a) Informar preceptivamente los proyectos de órdenes por las que se fijen las vedas y períodos hábiles de pesca, modalidades de pesca y cupos de capturas.
- b) Informar los proyectos de planes andaluces de pesca continental y los planes de pesca por tramos de cauce.

4. El Comité de Flora y Fauna tendrá particularmente las siguientes funciones:

- a) Proponer la catalogación, descatalogación o cambio de categoría en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y fauna silvestres.
- b) Informar los diferentes planes que se elaboren para la catalogación de una determinada especie.
- c) Informar las disposiciones por las que se declare las especies silvestres que pueden ser objeto de aprovechamiento y comercialización.

5. El Comité Forestal tendrá particularmente las siguientes funciones:

- a) Conocer e informar la memoria anual relativa al cumplimiento de las previsiones del Plan Forestal Andaluz.
- b) Informar las revisiones del Plan Forestal Andaluz.
- c) Informar con carácter preceptivo los Planes de Ordenación de Recursos Naturales en cumplimiento de la normativa forestal.

Disposición Adicional Unica. Constitución.

La sesión constitutiva del pleno del Consejo Andaluz de Biodiversidad tendrá lugar en un plazo no superior a cuatro meses, contados desde la entrada en vigor del presente Decreto. A tal efecto, las Administraciones Públicas y demás entidades y organismos con representación en el Consejo Andaluz de Biodiversidad deberán proponer sus representantes en un

plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición Transitoria Unica. Transitoriedad en el funcionamiento de otros órganos.

1. El Consejo Forestal Andaluz y el Consejo Andaluz de Caza continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la efectiva constitución del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

2. La Comisión de Homologación de Trofeos de Caza seguirá en funcionamiento, como órgano adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, rigiéndose hasta su nueva reglamentación por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 12 de julio de 1995, por la que se modifica la composición de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía, se establece plazo para su constitución y se da nueva redacción a la Orden que se cita, de la Consejería de Agricultura y Pesca así como por la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno y de Funcionamiento de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía.

Disposición Derogatoria. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto y en particular las siguientes:

- El Decreto 65/1994, de 15 de marzo, por el que se da nueva redacción al Decreto 3/1993, de 26 de enero, en el que se estableció la composición y funciones de los Consejos Forestales.
- El Decreto 156/1987, de 3 de junio, por el que se crea el Consejo Andaluz de Caza.

Los efectos de tal derogación se producirán a partir de la constitución efectiva del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

Disposición Final Primera. Modificación del Decreto 198/1995, de 1 de agosto, por el que se crean los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza.

1. Los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, creados por el Decreto 198/1995, de 1 de agosto, pasan a denominarse Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad.

2. Se modifica el artículo 1 que queda redactado en los siguientes términos:

«En cada provincia de Andalucía se crea un Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad, como órgano colegiado de carácter consultivo, de asesoramiento y seguimiento, integrados a efectos administrativos en la Consejería de Medio Ambiente y cuya finalidad será la de promover a nivel provincial, en materia cinegética, piscícola, forestal, de flora y fauna y ambiental en general, la participación de organizaciones representativas de intereses sociales.»

3. Se modifica el apartado 4 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

«En relación con la caza y la pesca, los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad tendrán las siguientes funciones:

- a) Informar la orden general de veda en lo que afecte a la respectiva provincia.
- b) Informar las limitaciones de carácter provincial y permanente.
- c) Promover iniciativas sobre la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas en la provincia.
- d) Asesorar sobre cuantos asuntos relacionados con temas cinegéticos y piscícolas les plantee la Consejería de Medio Ambiente.»

4. Se añade al artículo 3 el apartado 5, que se redacta en los siguientes términos:

«5. En relación con la flora y fauna silvestres, los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad tendrán las siguientes funciones:

a) Promover iniciativas sobre la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de la flora y la fauna silvestres en la provincia.

b) Asesorar sobre cuantos asuntos relacionados con la flora y la fauna silvestres les plantee la Consejería de Medio Ambiente.»

5. Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad, para la preparación y estudio de los asuntos sobre los que deban pronunciarse en razón de sus funciones, podrán acordar la creación de grupos de trabajo cuyos miembros serán designados por cada Consejo Provincial de entre sus vocales.»

Disposición Final Segunda. Modificación del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

Todas las referencias que se realizan en el Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente, al Consejo Forestal Andaluz y al Consejo Andaluz de Caza quedan efectuadas al Consejo Andaluz de Biodiversidad, a partir de la constitución efectiva del mismo.

Disposición Final Tercera. Adaptación de la composición de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales a la reestructuración de Consejerías.

1. Se incluye como miembro de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales determinados en los Anexos 1 a 22 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, en el apartado 2 del artículo 7 del Decreto 191/1999, de 21 de septiembre, por el que se declara el Parque Natural Sierras de Tejada, Almijara y Alhama y en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 57/2003, de 4 de marzo, por el que se declara el Parque Natural del Estrecho a una persona representante de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

2. Las referencias efectuadas en los Decretos citados en el apartado anterior a las personas representantes de las Consejerías de Trabajo e Industria, Turismo y Deporte y Educación y Ciencia, deben entenderse realizadas a las de las Consejerías de Empleo, Turismo, Comercio y Deporte y Educación, respectivamente.

Disposición Final Cuarta. Facultad de Desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Quinta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 noviembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2004, de la Universidad de Almería, por la que se convocan a concurso público dos becas de investigación financiadas con los fondos de contratos, grupos y proyectos.

La Universidad de Almería convoca a concurso público dos becas de investigación financiadas con los fondos contratos, grupos y proyectos de investigación relacionados en Anexo.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca. El resto de requisitos se contemplan en Anexo.

Dotación de las becas: La beca comprende una asignación mensual indicada en el Anexo y un seguro combinado de accidentes individuales y asistencia sanitaria. Serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el caso de becas a tiempo completo.

Duración de las becas: Ver Anexo.

Carácter de las becas: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Almería y su disfrute exige dedicación exclusiva.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra en la Unidad Gestión de Investigación de la Universidad de Almería y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Currículum vitae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca. No se valorará aquello que no esté debidamente justificado.

Las solicitudes dirigidas al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico podrán presentarse en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera con el sábado, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

Criterios de selección: La resolución de la presente convocatoria la realizará la Comisión Evaluadora de Solicitudes que estará compuesta por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.

- Ilmo. Sr. Secretario General.

- El Director de la beca.

- Dos miembros de la Comisión de Investigación a propuesta de ésta.

- La Jefa de la Unidad Gestión de Investigación, que actuará como Secretaria.

La Comisión seleccionará y valorará prioritariamente la preparación académica y experiencia de los candidatos, siguiendo el baremo que figura como Anexo II a esta convocatoria, pudiendo citar a los candidatos a una entrevista personal. La resolución de las becas se publicará en el citado tablón de anuncios.

Las plazas podrán quedar desiertas si a juicio de la Comisión Evaluadora de Solicitudes los admitidos no reúnesen los requisitos necesarios para poder desarrollar el trabajo de investigación objeto de la convocatoria de esta beca.

Si se produjera la vacante o renuncia de una beca se podrá sustituir por el correspondiente suplente según el orden de prelación establecido en la Comisión Evaluadora de Becas.

Obligaciones del becario/a.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario/a implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y las determinadas por el tutor/a de la beca, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Almería y resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de ésta.

2. Será obligación del becario/a solicitar autorización del Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico para cualquier cambio de centro, director, proyecto de investigación o interrupción razonada de la beca, previo informe del tutor/a, así como informar de la renuncia de la misma.

3. La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Almería, 24 de noviembre de 2004.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

ANEXO I

Una beca de investigación financiada con los fondos del grupo con referencia AGR176.

Solicitantes: Licenciados en Bioquímica en el año 2000 o con posterioridad. Se requiere experiencia demostrada en: técnicas de biología molecular, análisis genético de mutantes, marcadores PCR y técnicas de cultivo y manejo de especies modelo de plantas. Se valorarán conocimientos de inglés.

Cuantía de la beca: 1.026 €/mes.

Duración: 6 meses (sin prórroga automática).

Director: Dr. don Rafael Lozano Ruiz.

Una beca de investigación con los fondos del contrato con referencia 400470.

Solicitantes: Licenciados en Ciencias Ambientales con el DEA en el área de Biología Vegetal. Se requiere permiso de conducir B. Se valorarán los conocimientos en: demografía de crucíferas y especies amenazadas; en flora vascular rara o amenazada de la provincia de Almería. Asimismo, se valorarán los cursos de técnicas estadísticas aplicadas al análisis de datos y su tratamiento informático.

Cuantía de la beca: 1.100 €/mes.

Duración: 6 meses (sin prórroga automática).

Director: Dr. don Juan Mota Poveda.

BAREMO	ANEXO II
1. Expediente académico	(1 - 4) x 7
2. Becas	(0 - 0,6)
2.1 Si ha disfrutado de una beca de investigación del MEC, Junta u homologada	0,4
2.2 Si ha disfrutado de una beca de colaboración del MEC	0,2
3. Programa de doctorado (máximo 32 créditos computables)	(0 - 0,59)
3.1 Por crédito ordinario realizado	0,01
3.2 Por crédito convalidado por trabajo de investigación o tesina	0,04
4. Estancias de investigación en otros centros¹	(0 - 0,6)
4.1 En España	0,2 x mes
4.2 En el extranjero	0,3 x mes
5. Actividad investigadora	(0 - 4,2)
5.1 Libros publicados ² de carácter internacional	hasta 2 puntos por cada uno
5.2 Libros publicados ² de carácter nacional	hasta 1 punto por cada uno
5.3 Libros publicados ² de carácter regional	hasta 0,4 puntos por cada uno
5.4 Capítulos de libros y artículos ² de carácter internacional	hasta 1 punto por cada uno
5.5 Capítulos de libros y artículos ² de carácter nacional	hasta 0,5 puntos por cada uno
5.6 Capítulos de libros y artículos ² de carácter regional	hasta 0,2 puntos por cada uno
5.7 Actas de congresos internacionales	hasta 0,6 puntos por cada uno
5.8 Actas de congresos nacionales	hasta 0,3 puntos por cada uno
5.9 Actas de congresos regionales	hasta 0,12 puntos por cada uno
5.10 Comunicaciones a congresos internacionales	hasta 0,2 puntos por cada uno
5.11 Comunicaciones a congresos nacionales	hasta 0,1 puntos por cada uno
5.12 Comunicaciones a congresos regionales	hasta 0,04 puntos por cada uno
6. Experiencia relacionada con los requisitos de la convocatoria	(0 - 6)

¹ Realizadas en todo caso tras la obtención de la titulación académica superior

² Se excluyen publicaciones docentes y de divulgación y también aquellas que no realicen procesos de revisión por expertos

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2004, de la Universidad de Almería, por la que se convoca a concurso público una beca de investigación financiada con los fondos del contrato suscrito en Vellsam Materias Bioactivas, SL, con referencia 400467.

La Universidad de Almería convoca a concurso público una beca de investigación financiada con los fondos del contrato suscrito con Vellsam Materias Bioactivas, S.L., con referencia 400467.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca. Titulación requerida: Licenciados en Ciencias Químicas. Se valorará la experiencia en: biosíntesis de D y L-aminoácidos; en procesos de síntesis de D y L-aminoácidos; y en cultivos de microorganismos y métodos de autólisis microbiana.

Dotación de la beca: La beca comprende una asignación de 1.026 euros brutos mensuales, más un seguro combinado de accidentes individuales y asistencia sanitaria. Serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el caso de becas a tiempo completo.

Duración de la beca: 6 meses (sin prórroga automática).

Carácter de las becas: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Almería y su disfrute exige dedicación exclusiva.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en una instancia dirigida al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Almería y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Título académico o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- Currículum vitae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca. (No se valorará aquello que no esté debidamente acreditado).

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes: Diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera con el sábado, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

Criterios de selección: La resolución de la presente convocatoria la realizará la Comisión Evaluadora de Solicitudes que estará compuesta por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- La Directora de la beca: Dr. don Felipe Rodríguez Vico.
- Dos miembros de la Comisión de Investigación a propuesta de ésta.
- La Jefa de la Unidad Gestión de Investigación, que actuará como Secretaria.

La Comisión seleccionará y valorará prioritariamente la preparación académica y experiencia de los candidatos, siguiendo el baremo que figura como Anexo a esta convocatoria, pudiendo citar a los candidatos a una entrevista personal. La resolución de las becas se publicará en el citado tablón de anuncios.

Las plazas podrán quedar desiertas si a juicio de la Comisión Evaluadora de Solicitudes los admitidos no reúnen los requisitos necesarios para poder desarrollar el trabajo de investigación objeto de la convocatoria.

Si se produjera la vacante o renuncia de una beca se podrá sustituir por el correspondiente suplente según el orden de prelación establecido en la Comisión Evaluadora de Becas.

Obligaciones del becario/a.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario/a implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y las determinadas por el tutor/a de la beca, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Almería y resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de ésta.

2. Será obligación del becario/a solicitar autorización del Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico para cualquier cambio de centro, director, proyecto de investigación o interrupción razonada de la beca, previo informe del tutor/a, así como informar de la renuncia de la misma.

3. La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Almería, 25 de noviembre de 2004.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

BAREMO

1. Expediente académico	(1 - 4) x 7
2. Becas	(0 - 0,6)
2.1 Si ha disfrutado de una beca de investigación del MEC, Junta u homologada	0,4
2.2 Si ha disfrutado de una beca de colaboración del MEC	0,2
3. Programa de doctorado (máximo 32 créditos computables)	(0 - 0,59)
3.1 Por crédito ordinario realizado	0,01
3.2 Por crédito convalidado por trabajo de investigación o tesina	0,04
4. Estancias de investigación en otros centros¹	(0 - 0,6)
4.1 En España	0,2 x mes
4.2 En el extranjero	0,3 x mes
5. Actividad investigadora	(0 - 4,2)
5.1 Libros publicados ² de carácter internacional	hasta 2 puntos por cada uno
5.2 Libros publicados ² de carácter nacional	hasta 1 punto por cada uno
5.3 Libros publicados ² de carácter regional	hasta 0,4 puntos por cada uno
5.4 Capítulos de libros y artículos ² de carácter internacional	hasta 1 punto por cada uno
5.5 Capítulos de libros y artículos ² de carácter nacional	hasta 0,5 puntos por cada uno
5.6 Capítulos de libros y artículos ² de carácter regional	hasta 0,2 puntos por cada uno
5.7 Actas de congresos internacionales	hasta 0,6 puntos por cada uno
5.8 Actas de congresos nacionales	hasta 0,3 puntos por cada uno
5.9 Actas de congresos regionales	hasta 0,12 puntos por cada uno
5.10 Comunicaciones a congresos internacionales	hasta 0,2 puntos por cada uno
5.11 Comunicaciones a congresos nacionales	hasta 0,1 puntos por cada uno
5.12 Comunicaciones a congresos regionales	hasta 0,04 puntos por cada uno
6. Experiencia relacionada con los requisitos de la convocatoria	(0 - 6)

¹ Realizadas en todo caso tras la obtención de la titulación académica superior

² Se excluyen publicaciones docentes y de divulgación y también aquellas que no realicen procesos de revisión por expertos

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2004, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las convocatorias, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA número 72, de 20.5.94),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Interventor Provincial, código 144210, adscrito a la Intervención General, de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de 27 de septiembre de 2004 (BOJA número 198, de fecha 8.10.2004), de esta Consejería, al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA número 8, de 19 de enero).

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de noviembre de 2004.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

DNI: 27.332.127-P.
Primer apellido: Martín.
Segundo apellido: Sánchez.
Nombre: Francisco Javier.

Código P.T.: 144210.

Puesto de trabajo: Interventor Provincial.

Consejería: Economía y Hacienda.

Centro directivo: Intervención General.

Localidad: Almería.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 23 de noviembre de 2004, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ayudantes de Bibliotecas (B.2014).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ayudantes de Bibliotecas, convocadas por Orden de 14 de noviembre de 2003, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º 2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ayudantes de Biblioteca, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día 14 de diciembre de 2004.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo

adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso conten-

cioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de noviembre de 2004

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2002.SISTEMA DE ACCESO LIBRE DE TÉCNICOS DE GRADO MEDIO, OPCIÓN AYUDANTES DE BIBLIOTECAS (B.2014) ADJUDICACIÓN DESTINOS

D.N.I.	PRIMER APELLIDO CONSEJ./ORG. AUT.	SEGUNDO APELLIDO C. DIRECTIVO	NOMBRE C. DESTINO	CÓDIGO PUESTO DE TRABAJO SIRHUS LOCALIDAD	CARÁCTER DE OCUPACIÓN	NUM. ORDEN
27.497.471 126,9497	MALDONADO CULTURA	MALDONADO DELEGACIÓN PROVINCIAL	ENCARNACIÓN BIBLIOTECA PÚBLICA	1508510 AYUDANTES BIBLIOTECA ALMERIA	DEFINITIVO	1
31.217.972 120,3943	MARIN CULTURA	CRUZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	ANTONIO BIBLIOTECA PÚBLICA	1516310 AYUDANTE BIBLIOTECA CADIZ	DEFINITIVO	2
28.459.007 116,3155	ARAHAL CULTURA	JUNCO DELEGACIÓN PROVINCIAL	CONSUELO BIBLIOTECA PÚBLICA	1525410 AYUDANTE BIBLIOTECA GRANADA	DEFINITIVO	3
75.700.624 110,4012	FERNANDEZ CULTURA	FERNANDEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	MARIA TERESA BIBLIOTECA PÚBLICA	1522410 AYUDANTE BIBLIOTECA CÓRDOBA	DEFINITIVO	4

ORDEN de 25 de noviembre de 2004, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía (A.2023).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía, convocadas por Orden de 14 de noviembre de 2003, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 228 de 26 de noviembre) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º 2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direc-

ciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día 14 de diciembre de 2004.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de noviembre de 2004

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública